

 El trabajo es de todos	No. Radicado: 08SE2023710500100009259
	Fecha: 2023-06-27 03:41:04 pm
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA	
	 Trabajo
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario LUZ ADRIANA DEL PILAR GAMEZ LEACCOTT	
Anexos: 0	Folios: 2
	
08SE2023710500100009259	

Señora
LUZ ADRIANA DEL PILAR GAMEZ LEACCOTT
C.C.: 1.073.687.123
Bello – Antioquia

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE AVÓQUESE N° 1425 DEL 27 DE MARZO DE 2023 – RADICADO N° 13EE2023710500100003770 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente documento el Despacho se permita realizar la **COMUNICACIÓN POR AVISO del Auto de Avóquese N° 1425 del 27 de marzo de 2023**, por el cual se avoca el conocimiento y trámite de una solicitud de Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y se dictan otras disposiciones, la cual fue tramitada por parte de la **CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES**, identificada con NIT 900264963-5.

La presente Comunicación por Aviso del **Auto de Avóquese N° 1425 del 27 de marzo de 2023** se realiza para que la trabajadora señora **LUZ ADRIANA DEL PILAR GAMEZ LEACCOTT**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.073.687.123, ejerza su Derecho a la Defensa y Contradicción, el cual puede ejercer por medios electrónicos con documento dirigido al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, al correo electrónico ojaramilloa@mintrabajo.gov.co, dentro del término de los cinco (5) días que permanece publicado el aviso en la página electrónica, anexando las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado, el derecho a la defensa y contradicción lo podrá ejercer de manera física a través de oficio y/o memorial (aportando las pruebas que pretenda hacer valer), el cual deberá ser radicado en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro del término de los cinco (5) días que permanece publicado el aviso en la página electrónica; advirtiendo que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al respeto, la presente **COMUNICACIÓN POR AVISO** se realiza ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal al destinatario del acto administrativo, toda vez que el Despacho no cuenta con datos de ubicación de la trabajadora y la citación de notificación personal enviadas a la residencia de la trabajadora fueron devueltas por la empresa 472. En virtud de los anterior, dado que se desconoce la información de ubicación de la trabajadora, el Despacho realizará publicación de citación por un término de cinco (5) días, en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de Ley 1437 de 201. Con la presente comunicación se publica copia integra de **Auto de Avóquese N° 1425 del 27 de marzo de 2023**.

Finalmente, se advierte que contra dicha decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró:

Oscar Jaramillo
Inspector de Trabajo
D.T. Antioquia – Grupo ACT

Revisó:

Oscar Jaramillo
Inspector de Trabajo
D.T. Antioquia – Grupo ACT

Aprobó:

Oscar Jaramillo
Inspector de Trabajo
D.T. Antioquia – Grupo ACT



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

AUTO AVOQUESE N° 1425
 (27 MAR 2023)

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 1114 del 09 de marzo de 2023**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo y S.S. **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ** para que dé trámite a la solicitud suscrita por la **CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES**, identificada con NIT 900264963-5, representada legalmente por la señora **LUZ AMERICA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 900264963-5, con domicilio para notificaciones judiciales en la calle 32C SUR N° 45-36 del Municipio de Envigado (Ant.) y correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para recibir notificación: **administracion@corpoases.com.co**, **Radicada con el N° 13EE2023710500100003770 del 24 de febrero de 2023**, por medio de la cual solicita **Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** asociada con la trabajadora señora **LUZ ADRIANA DEL PILAR GAMEZ LEACCOTT**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.073.687.123, domiciliada en la calle 53 N° 50 – 83 de la Ciudad de Medellín, teléfono 3204118307 y correo electrónico aportado por la entidad peticionaria: **pilargamez2022@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

A la solicitud presentada se le imparte el trámite administrativo de conformidad al procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 1° de la Ley 2141 del 10 de agosto de 2021 modificó los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adicionó uno nuevo, así:

“Artículo 239. Prohibición de despido

1. *Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.*
2. *Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.*
3. *Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.*
4. *En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.*
5. *Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta*

prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes."

A su vez, el artículo 2º de la Ley 2141 del 10 de agosto de 2021 modificó el numeral 1º del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedó así:

"ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano."

Que mediante el Anexo Técnico N° 1 -Procedimiento Administrativo General-, versión 6.0 del 1 de julio de 2022, Actuación Administrativa N° 2, el Ministerio del Trabajo estableció los elementos que debe tener en cuenta el Inspector de Trabajo y S.S. al momento de expedir acto administrativo contentivo de Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud con **Radicado N° 13EE2023710500100003770 del 24 de febrero de 2023** y de los documentos aportados por la entidad peticionaria como medios de prueba a la señora **LUZ ADRIANA DEL PILAR GAMEZ LEACCOTT**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.073.687.123, domiciliada en la calle 53 N° 50 – 83 de la Ciudad de Medellín o en el correo electrónico aportado por la entidad peticionaria: pilargamez2022@gmail.com; lo anterior, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto de avóquese.

El pronunciamiento de la trabajadora, como ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, deberá ser radicado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la comunicación del presente auto, a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", el Radicado N° 13EE2023710500100003770 del 24 de febrero de 2023 y el nombre de la entidad peticionaria; o de manera digital, a través de memorial u oficio adjuntado las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá remitir al correo electrónico institucional ojaramilloa@mintrabajo.gov.co, en formato PDF, con un peso máximo de

2Mb, citando o nombrando con el asunto "Respuesta Auto de Avóquese", el Radicado N° 13EE2023710500100003770 del 24 de febrero de 2023 y el nombre de la entidad peticionaria; adicionando en caso de necesitarse por el tamaño de los archivos PDF, la distinción PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, según sea el caso, o si a bien lo tiene compartiendo una carpeta a través de una nube cibernética (Drive / Onedrive¹) con el correspondiente permiso de acceso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente auto a la **CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES** a través de su representante legal o apoderado en la calle 32C SUR N° 45-36 del Municipio de Envigado (Ant.) o en el correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para recibir notificación: administracion@corpoases.com.co

ARTÍCULO CUARTO: ADVIÉRTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín el

27 MAR 2023



OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: **Ojaramillo**

Revisó/Aprobó: **Ojaramillo**

https://mintrabajo.col.gov.co/personal/ojaramilloa_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2023/EMBARAZO/190 CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES/2 AUTO DE AVOQUESE.docx

¹ Es el nombre de los servicios en la nube de Microsoft. De la misma manera que Google tiene [Google Drive](#) y Apple tiene [iCloud](#), Microsoft proporciona OneDrive para que las personas almacenen e intercambien datos en línea. Si se es usuario de Microsoft, podrá acceder a él en cualquier momento desde el [sitio web de OneDrive](#).

